



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
47.001.31.53.005.2022.00174.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentada por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** en contra de **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Inadmitida la impetración mediante auto dictado el 10 de octubre de 2022, por no haberse aportado la prueba de haber intentado la conciliación prejudicial, se le concedió a la parte interesada el término de 5 días para que subsanara la falencia, lo cual hizo oportunamente.

Como quiera que, la demanda cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 378 de la misma codificación y las disposiciones reguladas en el Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

La medida cautelar solicitada se declarará improcedente, toda vez que no recae sobre bienes del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Admitir la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentada por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** en contra de **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2 de 2
VERBAL –
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
47.001.31.53.005.2022.00174.00

2. De ella y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de 20 días.
3. Notificar a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o la Ley 2213 de 2022.
4. Declarar improcedente la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA